

—
Comanda de 5012

Derecho de los — 72

1

*Yo del novísimamente manifestado sea a todos
 Yo Juan de Buam no yllaveúes de Capa de este
 de la Coma de de casa de cada de en un vaci
 cia en con un confesio En un encomienda que se han
 a fidel digorito de vos Francisco Buam Mosco de mi
 ciliado en ellos de Coma de de Buam de quien
 vos querreys y de orden y de mandaron y de Gal
 la suma cantidad de quinientos
 en merced de unos Saqueses*

Los quales el presente día de oy en mi poder aueys encomendado,
 y aquellos de vos en Comanda y deposito otorgo auer recebido, re
 nunciante a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auerlos re
 cebido en pecunia numerada. Los quales prometo y me obligo re
 stituyr, tornar y librar a vos, y a los vuestros, y a quien vos quer
 reys, ordenareys y mandareys, siempre y quando, y en qualquier lu
 gar y tiempo que aquellos de mi y de mis bienes auer, recibir y co
 brar los querreys. Et si por demandar, auer, recibir y cobrar de mi
 y de mis bienes la dicha cantidad de dicha Comanda y deposito, to
 do, o parte alguna de aquella, costas algunas os conuendra hazer,
 daños, intereses y menoscabos sustener en qualquier manera: todos
 aquellos y aquellas prometo, conuengo y me obligo cumplidamen
 te pagar, satisfazer y emendar a vuestra voluntad: de los quales, y de
 las quales quiero y expresslymente consiento, que vos y los vuestros,
 y los auientes derecho de vos, seays y sean creydos por vuestras
 sayas solas simples palabras, sin relligos, juramento, y sin otra man
 era de pronacion requerida. Et por todas y cada vnas cosas sobredich
 as, è infrascriptas tener, seruav y cumplir, obligo mi persona y to
 dos mis bienes, asì muebles como sitios, derechos, inflacias y accio
 nes auidos y por auer en todo lugar: de los quales, y cada vno de
 ellos quiero aqui auer, y he, a saber es, los bienes muebles, nombres,
 de.

Comanda de vno a vno.

derechos, instancias y acciones por sus propios nombres y especies nombrados, especificados y calendados: y los bienes sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados y limitados deuidamente y segun fuero del presente Reyno de Aragon. Et quiero, que la presente obligacion sea especial, y justa, y tenga todos aquellos fines y efectos que especial obligacion de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias, forrir y tener puede y deve. Et de tal manera, que si no os restituere, tornare, pagare y librare a vos, y a los vuestros, y auientes derecho de vos, la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas que hecho y sostenido aureys, podays auer, y ayays recurso a los dichos mis bienes, assi muebles, como sitios, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, especificados y confrontados: y aquellos podays hazer executar, vender y trancar sumariamente, a vso y costumbre de Corte de Al-farda, orden alguna de fuero ni derecho en lo sobredicho no serua-do: y del precio de aquellos procediente ayays de ser y seays satisfi-cho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconozco y confieso tener y posseder, y que tãdre y possere los dichos mis bienes assi muebles, como sitios de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, y confrontados, **NOMINE PRECARIO**, y de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los auientes derecho y causa de vos, y por vos y ellos, de tal manera, que la possession civil y natu-ral mia, en ellos sea auida por vuestra y fuya. Et quiero, y expressa-mente consiento, que a sola ostension del presente instrumento pu-blico de Comanda, sin otra liquidacion, possession, ni prouanga algu-na, podays por la dicha razon **APREHENDER**, y hazer apre-hender los dichos mis bienes sitios: y manifestar, inuentariar, empa-rar y sequestrar los bienes muebles por mi de parte de arriba espe-cialmente obligados, y auidos por nombrados, a manos y por la Corte de qualquier juez que escogier querreys, y obtengays y ga-neys en vuestro fauor sentençia, o sentençias en qualquiere de di-chos procesos de aprehension, lite pendiente, manifestacion, inuen-taria-

zariacion, emparamiento y sequestro, y en qualquiere de los articu-los de lite pendiente, firmas y propiedades. Y assi en primera instan-cia, como en grado de apelacion, y en virtud de dichas sentençias; podays tener y posseder, tengays y vifrufructueys aquellos, y cada vno dellos, hasta que seays enteramente satisfiçho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las **COSTAS** que hecho y sostenido aureys, y os aura conuenido hazer y sostener en qualquier manera. Et aun quiero, y expressamente consiento, que fecha, o no fecha execucion y discusion alguna en mis bienes; y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser, y sea proceydo, y le proceda a **CAP-ÇION** de mi persona, y preso sea detenido en la carcel tanto y tan largamente, hasta en tanto que entera y cumplidamente seays satisfi-cho y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas y gastos que aureys hecho y sostenido, como dicho es. Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer **CES-ÇION** de bienes en caso de inopia, y de ser dados a custodia de acrehedor, y a todas y cada vna otras excepciones, dilaciones, auxi-lios, difugios, beneficios y defençiones de fuero, derecho, obseruan-cia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. Et aun renuncio a mis pro-prios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos. Et someto-me por la dicha razon a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen y compulsa de la Magestad catholica del Rey nuestro señor, Lugarteniente general suyo, Governador de Aragõ, Regente el oficio de aquel Justicia de Aragon, Calmedina de la ciudad de Çaragoça, Vi-cario general, y Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha ciudad, y de los Lugartenientes dellos, y de qualquiere dellos, y de qualesquiere otros juezes y oficiales assi Ecclesiasticos, como legla-res, de qualesquiere Reynos, tierras y señorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar y conuenir me querreys; ante los qua-les, y cada vno dellos prometo y me obligo hazeros cumplimiento de derecho, y de justicia. Et quiero, que por la dicha razon pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion y processo a otra y otras, a costas mias, tantas vezes quantas querreys, y que el juyzio ante vn juez comenzado no empache al otro, o

otros;

otros, antes bien todos puedan concurrir en un mismo tiempo, y ser deduzidos a deuido efecto, no obstante, qualquier fuero, derecho, obsequancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. Et juro a Dios nuestro Señor sobre la Cruz y santos quatro Euangelios en poder del Notario publico infrascripto, como publica y autentica persona, la presente legitimamente estipulante y recibiente, que os restituire, tornare, y pagare la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas como dicho es. Y que por la dicha razon no pleyteare, ni pleytear hare, ni presentare firma, so pena de perjurio, e infame manifiesto.

Yo fue hecho en dicho Lugar, a veinte e quatro dias del mes de Agosto del año contado de mil e novecientos e setenta e dos, siendo dello presente el Sr. D. Pedro Bardon de la Osera habitante en dicho Lugar de la Osera, que de fuero del presente Reyno de Aragon, e aqui en esta continuada en la nota original de las cosas en comandado.

Sy yo yo No doni Antonio Gomez habitante en Oshalya de comedij por autoridad real por todas las tierras de su señoría de la Mage^d catholica del Rey nuestro señor publico que a lo sobredicho juntamente se entor a los arriba nombrados presenten aqui, et con.

